



CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

ACTA DE SESIÓN N° 03/2018

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez y ocho, siendo las doce horas y diez minutos de la mañana, en la sede del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia (CNOC) sito en Avenida Presidente Franco N° 261 entre Nuestra Señora de la Asunción y Chile de esta ciudad, se reúnen los miembros del CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA conforme a lo dispuesto en el Decreto de P.E N° 6363/11 *"POR EL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO"* en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 4013/10 *"QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ESTABLECE EL SERVICIO SUSTITUTIVO AL MISMO EN BENEFICIO A LA POBLACION CIVIL"*. -

Estando presentes los señores miembros del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia: Señor Defensor del Pueblo; Abog. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN en su carácter de Presidente del Consejo Nacional, el Diputado Nacional Dr. RAÚL LUIS LATORRE MARTÍNEZ como representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados, El Señor Vice Ministro para las Fuerzas Armadas de la Nación GRAL. DIV. (R) GUZMAN FRANCISCO ESPINOLA, como representante del Ministerio de Defensa Nacional, el Joven CRISTHIAN IVAN FERREIRA AÑAZCO, con C.I.N°. 4.627.822 representante de los Objetores de Conciencia; en ausencia el Senador Nacional DR. JORGE OSVALDO QUEREY ROJAS, representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores, quien ha comunicado en Secretaria que el motivo de su ausencia radica en la participación de la Sesión Extraordinaria de la Honorable Cámara de Senadores de la misma fecha.-----

Se encuentran presentes igualmente, la Señora Directora General de Objeción de Conciencia la ABOG. EVA D. GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, designada por Res. DP – DGAF N° 200/18 de fecha 01 de marzo de 2018, el ABOG. CARLOS ESPÍNOLA MELGAREJO, Asesor Jurídico del Diputado Nacional Dr. Raúl L. Latorre Martínez, la LIC. IDILIA ESCURRA, en carácter de representante de la Dirección General de Administración y Finanzas y el ABG. RODOLFO VERA, Director General de Verdad, Justicia y Reparación, ambos de la Defensoría del Pueblo; el GRAL. ROGELIO CANO y el ABOG. JAVIER GUILLERMO ORTIZ BENÍTEZ, Asesores Jurídicos del Vice Ministro Gral. Div. (R) GUZMÁN FRANCISCO ESPÍNOLA.-----

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.



CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

Se ha entregado a cada miembro del Consejo Nacional un dossier de documentaciones que contiene: una copia de la Ley N°4013/10, una copia del Decreto P.E N° 6363/11, Resolución D.P-D.G.A.F N° 156/18 *"POR LA CUAL SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO"*, una copia de la Resolución D.P-D.G.A.F N° 218 /18 *"POR LA CUAL SE REESTRUCTURA LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, SE CREAN DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES, SE ACTUALIZA Y SE REESTRUCTURA EL ORGANIGRAMA"*, una copia de la Propuesta 1 de la Reglamentacion del Consejo Nacional y una copia de la Propuesta 2 de la Reglamentacion del Consejo Nacional.-----

Constatando que se constituye quórum suficiente, el Señor Presidente del Consejo Nacional, Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, declara abierta la sesión, solicitando la lectura del Orden del Día, el cual dio cumplimiento por la Señora Directora General de Objeción de Conciencia, Abg. Eva Giménez, el mismo es:

ORDEN DEL DIA

- 1. Lectura y consideración del Acta de sesión anterior.**
- 2. Presentación, deliberación y aprobación en General de la Reglamentación de la Ley N°4013/10, presentadas por los Señores miembros del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.**
- 3. Presentación, deliberación y aprobación en particular de la Reglamentación de la Ley N° 4013/10, presentadas por los Señores Miembros del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.**
- 4. Asuntos varios.**

En consideración al primer punto del orden del día, y en honor al tiempo que disponen los Señores Miembros del Consejo Nacional, el señor Presidente del Consejo Nacional, Abg. Miguel Angel Godoy mociona la remisión via correo electrónico del contenido del acta de la sesión anterior, para la lectura, las sugerencias de modificaciones si las hubiere, y la posterior firma correspondiente, a fin de que se dé inicio al estudio del Proyecto de Reglamentacion.-----

La moción fue puesta a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional, se procedió a votación, con tres votos a favor y uno en dicidencia del representante del Ministerio de Defensa Nacional, Gral. Div.(R)Guzman Espinola.-----

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.



CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

Segundo punto del orden del día: Presentación, deliberación y aprobación en General de la Reglamentación del Consejo Nacional de Objecion de Conciencia de la Ley N°4013/10, presentadas por los Señores miembros del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.-----

Solicita la palabra el Representante de los Objetores de Conciencia, Sr. Cristhian I. Ferreira Añazco, quien mociona la aprobación en general de la propuesta de reglamentación, en consideración al gran número de jóvenes que han solicitado ser declarado objetores de conciencia, que conforme los registros de la Defensoria del Pueblo, ascienden a 26.000 personas a la fecha, quienes requieren que este Consejo Nacional les otorgue los mecanismos para el cumplimiento del Servicio Sustitutivo dispuesto en la Ley 4013/10.-----

El representante del Ministerio de Defensa Nacional, Gral. Div. (R) Guzman Espinola, solicita la palabra y solicita el análisis e interpretación de la Ley 569/75 y la Ley 4013/10 por parte de reconocidos juristas, para que el Consejo Nacional pueda hacer una buena reglamentación, porque según los proyectos presentados hay interpretaciones diferentes sobre ambas leyes. Sigue manifestando que el Ministerio de Defensa no participo de las reuniones con los asesores de los representantes de los miembros, tal como se había acordado por no haber sido invitado.-----

Acto seguido, la Señora Directora General de Objeción de Conciencia, Abog. Eva Gimenez, aclara que la propuesta de Reglamentacion se ha corrido traslado a todos los miembros en la sesión N 2/2018 de fecha 02 de noviembre de 2018 en una carpeta que se prepara en todas las sesiones, conteniendo el orden del día, la Ley N° 4013/10, el Decreto N° 6363/11 y en la sesión N° 2/2018 una copia del proyecto base de Reglamentacion incluida al representante del Ministerio de Defensa Nacional y el Asesor Juridico que no acompañó en la segunda Sesion.-----

En la misma Sesión N° 02/2018 se había acordado que los Señores Miembros del Consejo Nacional de Objecion de Conciencia analizarían la propuesta base de Reglamentación y que los mismos remitirían a la Defensoria del Pueblo las propuestas de modificaciones que la instancia a la que representan consideren pertinentes.-----

En el caso del representante del Ministerio de Defensal Nacional, Gral. Div. (R) Guzman Espinola, su Asesor Juridico Abg. Javier Ortiz ha remitido via correo electrónico institucional en fecha 14 de diciembre de 2018, cindo días antes de la Sesión, el análisis del proyecto de reglamentación y las propuestas de modificación del

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.

[Firmas manuscritas]



CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

Ministerio de Defensa Nacional, cuya impresión se encuentra presentada en la sesión como propuesta 2.-----

En el caso del Representante de la Honorable Cámara de Senadores, Sen. Nac. Dr. Jorge Osvaldo Querey Rojas, se trabajó con el Asesor Jurídico designado por el mismo, el Abg. Julio Cabral, mediante varias reuniones celebradas con el mismo y finalmente con el mismo Senador Nacional, quien ha manifestado sus propuestas que se encuentran plasmadas en la propuesta 1 de Reglamentación.-----

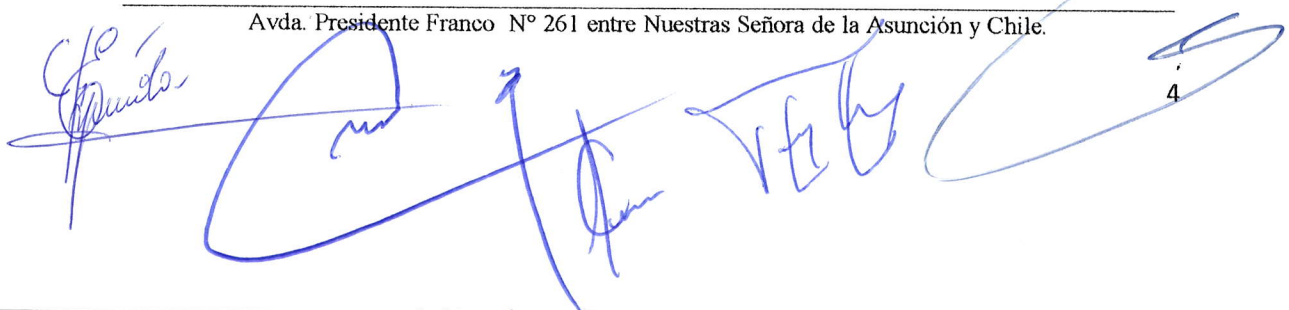
En el caso del Representante de la Honorable Cámara de Diputados, Dip. Nac. Dr. Raúl Luis Latorre Martínez, se ha obrado de igual forma, habiendo trabajado con el Asesor Jurídico designado por el mismo, el Abg. Carlos Espinola, Asesor de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados, con quien se ha celebrado varias reuniones de trabajo, quien ha manifestado las propuestas del Señor Dip. Nac. las cuales se encuentran insertas igualmente en la propuesta 1 de Reglamentación.-----

En el caso del representante de los Objetores de Conciencia ante el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, Joven Cristhian Ivan Ferreira Añazco, se ha trabajado con el mismo, a través de varias reuniones en las que el joven ha manifestado las consideraciones que se encuentran contempladas en la propuesta 1 de Reglamentación.-----

En el caso de la Defensoría del Pueblo, se ha trabajado con la Directora General de Objeción de Conciencia, Abg. Eva Gimenez Fernandez quien ha participado de las reuniones de trabajo con los Señores Miembros que han remitido sus devoluciones, a través de sus respectivos Asesores jurídicos y con el Representante de los Objetores de Conciencia, quien ha trabajado personalmente por la Reglamentación.-----

Realizadas las aclaraciones sobre las propuestas 1 y 2 y considerando que la propuesta 2 constituye las observaciones remitidas vía correo electrónico institucional por el Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional, Abg. Javier Ortiz solo presenta propuesta de modificación sobre algunos de los artículos de la propuesta base, se somete a votación la moción 1, aprobación en general del Proyecto de Reglamentación del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia y la moción 2, la consideración de la Reglamentación del Consejo Nacional por parte de reconocidos juristas, para que el Consejo Nacional pueda hacer una buena reglamentación, porque según los proyectos presentados hay interpretaciones diferentes sobre ambas leyes.-----

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.





CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

El señor Presidente del Consejo Nacional manifiesta que esta instancia se encuentra facultada para reglamentar su funcionamiento conforme a las disposiciones de la Ley 4013/10 (Art. 8 inc. c) por lo que solicita se someta a votación las dos mociones: La moción es puesta a consideración, con tres votos a favor de la moción 1 y un voto a favor de la moción 2, queda aprobada la Reglamentación en General del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.-----

Tercer punto del orden del día: Presentación, deliberación y aprobación en particular de la Reglamentación de la Ley N° 4013/10, presentadas por los Señores Miembros del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia:

Al respecto, el Señor Presidente del Consejo Nacional mociona se realice la lectura de cada artículo de la propuesta 1 y seguidamente dar lectura al mismo artículo de la propuesta 2 para poner a consideración y que sean analizadas en la mesa de sesión, para la votación correspondiente en caso de dicidencias.-----

La moción fue aprobada por unanimidad.-----

Se procede a la lectura del Artículo 1° de la propuesta 1, que es como sigue:
REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO (Ley N° 4013/10, Decreto PE N° 6363/11).-

Artículo 1°. – DEL CONSEJO NACIONAL.

El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio es la Autoridad de aplicación de la Ley N° 4013/10 Que reglamenta el ejercicio del Derecho a la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio y establece el Servicio Sustitutivo al mismo en beneficio de la población civil-----

El Consejo se regirá en su funcionamiento interno por el presente Reglamento, por las resoluciones emanadas del Consejo Nacional y por las decisiones asumidas en las sesiones en la misma.-----

La Sede del Consejo Nacional será la Defensoría del Pueblo, con asiento en la capital de la República del Paraguay.-----

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.



CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

La propuesta 2 no cuenta con sugerencia de modificación al Artículo 1° de la Reglamentación, por lo que se pone a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional:

Aprobado por unanimidad el Artículo 1° de la Reglamentación de la propuesta 1.-----

Se procede a la lectura del Art. 2 de la propuesta 1, que es como sigue:-----

Artículo. 2.- El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia conforme el Decreto del Poder Ejecutivo N°. 6363/11 "Por el cual se Conformar el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio", estará integrado por:

- a) El Defensor del Pueblo, quien lo presidirá;
- b) El Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores o un miembro de la misma designado/a por ésta;
- c) El Presidente de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados o un miembro de la misma designado/a por ésta;
- d) Un representante del Ministerio de Defensa Nacional designado por el respectivo Ministro y;
- e) Un representante de los objetores de conciencia, elegido por sorteo entre aquellos que hayan presentado su objeción en los últimos 5 (cinco) años de promulgada la Ley N° 4013/10.

La propuesta 2 no cuenta con sugerencia de modificación al Art. 2 de la Reglamentación, por lo que se pone a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional:

Aprobado por unanimidad el Art. 2 de la Reglamentación propuesta 1.-----

Se procede a la lectura del Art. 3 de la Reglamentación de la propuesta 1, que es como sigue:

Artículo 3°.- Los miembros del Consejo Nacional representantes de sus instituciones, serán designados por resolución o acto administrativo equivalente.-----

El Defensor del Pueblo presidirá el Consejo Nacional. El Vicepresidente y el Secretario serán electos entre los miembros por simple mayoría de votos.-----

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.

C/P
Pueblo

[Handwritten signatures and marks]



CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

Sus miembros durarán en sus funciones el tiempo que les reste en el cargo por cuya representación accedan al Consejo Nacional y no percibirán remuneración alguna en tal carácter.-----

El representante de los Objetores de Conciencia durará cinco (5) años en sus funciones, coincidente con el periodo parlamentario.-----

La Propuesta 2 de la Reglamentación en el Artículo 3 presenta la siguiente propuesta de modificación:

Tercer párrafo: "El Defensor del Pueblo presidirá el Consejo Nacional. El Vicepresidente y el Secretario serán electos entre los miembros por mayoría absoluta (quorum legal) de votos".-----

Se somete a consideración de los señores miembros y posterior a un debate entre los presentes se procede a votación:

Aprobado el texto de la propuesta 1, con tres votos a favor y uno en disidencia del representante del Ministerio de Defensa Nacional.-----

Se procede a la lectura del Artículo 4 de la propuesta 1, que es como sigue:

FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4º.- Las funciones del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio son:

- Recibir las declaraciones de los objetores y expedir constancias de su presentación a los mismos;
- Comunicar a las Fuerzas Armadas de la Nación las presentaciones recibidas y considerarlas;
- Reglamentar el procedimiento para la entrega de las Declaraciones de Objeción de Conciencia, en cuanto fuere pertinente; las cuales se realizará mediante resolución de este Consejo Nacional.
- Declarar la procedencia de la Objeción de Conciencia al Servicio Militar obligatorio formulada por el declarante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y las leyes vigentes. El Consejo Nacional deberá expedirse sobre la procedencia de la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio formulada por los objetores de conciencia dentro del plazo de 10 (diez) días de presentada la declaración respectiva;
- Comunicar, a las Fuerzas Armadas de la Nación, la condición de objetor de conciencia al Servicio Militar Obligatorio de quien lo declare válidamente dentro del término de 15 (quince) días de recibirla, a los efectos legalmente pertinentes;

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.



CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

- f) Determinar el lugar y condiciones de cumplimiento del servicio civil sustitutivo a ser prestado por el objetor, dentro de un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la recepción de la Declaración respectiva por el Defensor del Pueblo y notificar al Objetor dentro del término de 5 (cinco) días;
- g) Recabar informes, formular solicitudes y hacer acuerdos con instituciones públicas o privadas para la prestación del servicio civil sustitutivo por los objetores de conciencia, en los términos de esta Ley;
- h) Ejercer la superintendencia del servicio sustitutivo prestado por los objetores en beneficio de la población civil;
- i) Recibir los informes trimestrales y finales de cumplimiento del servicio civil de las instituciones en las cuales los objetores presten el servicio, registrarlos, archivarlos y comunicarlos a quienes estimare pertinente;
- j) Otorgar a los objetores de conciencia el correspondiente certificado de cumplimiento del servicio sustitutivo realizado en beneficio de la población civil, dentro del plazo de 30 (treinta) días y, en su caso, comunicarlo a otras instituciones que estimare pertinentes; y
- k) las demás funciones previstas en la presente Ley.

Las funciones que no se encuentran expresas en forma taxativa podrán ser reglamentadas resolución mediante por el Consejo Nacional, siempre que las mismas sean conducentes para el cumplimiento de la Ley 4013/10 y sus reglamentaciones

La propuesta 2 de la Reglamentacion no cuenta con sugerencia de modificación al Artículo 4, por lo que se pone a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional:

Aprobado por unanimidad el Artículo 4 de la Reglamentacion de la propuesta 1.-----

Se procede a la lectura del Art. 5 de la propuesta 1, que es como sigue:

Artículo. 5°.- Entiéndase que los plazos contemplados en la Ley 4013/10 serán consideradas hábiles para los efectos legales.-----

La propuesta 2 no cuenta con sugerencia de modificación al Artículo . 5 de la Reglamentacion de la propuesta 1, por lo que se pone a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional:

Aprobado por unanimidad el Artículo. 5° de la Reglamentacion propuesta 1.-----

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.



CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

Se procede a la lectura del Artículo. 6 de la propuesta 1, que es como sigue:

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA.

Artículo. 6º.- Las funciones del Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio serán:

- a) Representar al Consejo Nacional y dirigir la administración del mismo.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley 4013/10, sus reglamentaciones y las normas legales vigentes.
- c) Convocar a las sesiones del Consejo Nacional y proponer el orden del día
- d) Firmar las notas, resoluciones y todo documento emanado del Consejo Nacional conjuntamente con el Secretario del mismo.
- e) Disponer la instancia operativa de aplicación de la Ley 4013/10 y sus reglamentaciones.
- f) Proponer la conformación de comisiones de trabajo entre los miembros del Consejo Nacional en los casos que fuese necesario.
- g) Recibir e informar sobre todas las actuaciones del Consejo Nacional a las instancias pertinentes.
- h) Presentar proyectos de presupuestos y propuestas ante las instancias pertinentes para el efectivo cumplimiento de la Ley 4013/10, sus reglamentaciones y demás normativas vigentes aplicables al derecho a la objeción de conciencia.
- i) Desempeñar las demás funciones que le compete y que no se hallan comprendidas en esta enumeración.

La propuesta 2 no cuenta con sugerencia de modificación al Artículo 6º de la Reglamentación, por lo que se pone a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional:

Aprobado por unanimidad el Artículo 6º de la Reglamentación propuesta 1.-----

Se procede a la lectura del Artículo 7º de la propuesta 1, que es como sigue:

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 7º.- El Vicepresidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio podrá presidir y ejercer las funciones de la presidencia, en ausencia del Presidente, debidamente justificada o por encontrarse en el exterior del país.

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.



CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL

El Secretario del Consejo Nacional del Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio será:

- a) Redactar las actas, notas y comunicaciones oficiales del Consejo Nacional y refrendar la firma del Presidente.
- b) Hacer llegar a los miembros del Consejo Nacional la convocatoria a Sesión y el orden del día por lo menos veinte y cuatro horas antes de las mismas.
- c) Redactar y resguardar en un libro especial rubricado por el Presidente, el acta de cada sesión del Consejo Nacional.
- d) Organizar el Archivo y custodiar especialmente todo cuanto tenga que ver con el cumplimiento de los fines del Consejo Nacional.
- e) Desempeñar las funciones que el Presidente le asigne en uso de sus atribuciones.

La propuesta 2 no cuenta con sugerencia de modificación al Artículo 7° de la propuesta de 1 de Reglamentación, por lo que se pone a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional:

Aprobado por unanimidad el Artículo 7° de la Reglamentación propuesta 1.-----

Se procede a la lectura del Art. 8 de la propuesta 1, que es como sigue:

DE LAS SESIONES

Artículo 8°.- Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán a los efectos de considerar la aceptación de la presentación de declaraciones de los objetores de conciencia, así como del lugar señalado para la prestación del servicio sustitutivo en beneficio a la población civil, las declaraciones de objetores que hayan dado cumplimiento al servicio sustitutivo o hayan dado cumplimiento al Art. 21 de la Ley 4013/10, así como todo tema concerniente al cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley. Estas sesiones se realizarán en la primera y en la tercera semana de cada mes.-----

Las sesiones extraordinarias serán convocadas para el tratamiento de asuntos específicos que no se encuentran contempladas en el párrafo anterior, debiendo ser cursada la convocatoria con el orden del día para su tratamiento.-----

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Nacional. Podrán igualmente ser celebradas a proposición de cualquiera de sus miembros donde se establecerá el día, hora y el orden propuesto que deberá ser apoyada por la mayoría de sus miembros presentes en el día y hora fijadas al efecto. Podrá presentarse petición de sesión extraordinaria, fuera de la sesión, formulada por escrito, firmada por la mayoría de los miembros y dirigida al Presidente, con lo que

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.



CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

éste fijará el día y hora de la sesión.-----

La propuesta 2 no cuenta con sugerencia de modificación al Artículo 8° de la Reglamentación, por lo que se pone a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional:

Aprobado por unanimidad el Artículo. 8 de la Reglamentación propuesta 1.-----

Se procede a la lectura del Art. 9 de la propuesta 1, que es como sigue:

Artículo 9°.- El quórum legal mínimo requerido para las sesiones del Consejo Nacional será de tres miembros de los cinco miembros.-----
Reunidos en sesión, y cumplido el número de miembros que conforme quórum reglamentario, el Presidente declarará abierta la misma. Seguidamente el Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, que será puesta a consideración del Consejo Nacional y se tomará nota de las observaciones y correcciones, si las hubiere, antes de su aprobación.-----

La propuesta 2 no cuenta con sugerencia de modificación al Artículo 9° de la propuesta 1 de Reglamentación, por lo que se pone a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional:

Aprobado por unanimidad el Artículo 9° de la Reglamentación propuesta 1.-----

Se procede a la lectura del Artículo 10 de la propuesta 1, que es como sigue:

**CAPITULO VI
DE LAS RESOLUCIONES**

Artículo 10°.- Las Resoluciones del Consejo Nacional serán aprobadas por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, en caso de empate por la asistencia de solo cuatro de sus miembros el voto del Presidente valdrá doble.-----

La propuesta 2 del Artículo 10 cuenta con la siguiente sugerencia de modificación. ----

“Las Resoluciones del Consejo Nacional serán aprobadas por mayoría absoluta de votos”

Se somete a consideración de los señores miembros y posterior a un debate entre los presentes se procede a votación:

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.

[Handwritten signatures and marks]



CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

Aprobado el texto de la propuesta 1, con tres votos a favor y uno en disidencia del representante del Ministerio de Defensa Nacional.-----

Se procede a la lectura del Art. 11 de la propuesta 1, que es como sigue:

Artículo. 11°.- El Consejo Nacional dictará las resoluciones de manera correlativa, conforme al año de sesión.-----

La propuesta 2 no cuenta con sugerencia de modificación al Art. 11 de la propuesta 1 de Reglamentación, por lo que se pone a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional:

Aprobado por unanimidad el Artículo 11° de la Reglamentación propuesta 1.-----

Se procede a la lectura del Art. 12 de la propuesta 1, que es como sigue:

Artículo 12°.- Mediante resolución del Consejo Nacional se podrá reglamentar todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente normativa, siempre que las mismas sean conducentes al cumplimiento de sus fines.-----

La propuesta 2 no cuenta con sugerencia de modificación al Artículo 12° de la propuesta 1 de Reglamentación, por lo que se pone a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional.-----

Aprobado por unanimidad el Artículo 12° de la Reglamentación propuesta 1.-----

Se procede a la lectura del Art. 13 de la propuesta 1, que es como sigue:

DE LOS RECURSOS

Artículo 13°.- El Presidente del Consejo Nacional realizará las gestiones necesarias tendientes a la obtención en la Ley de Presupuesto General de la Nación, la partida presupuestaria correspondiente para Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, dentro de las asignaciones establecidas para la Defensoría del Pueblo, la que se encargará de los Recursos Humanos y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de la Ley 4013/10, sus reglamentaciones y normativas vigentes aplicables a la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio.-----

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.

[Handwritten signatures and marks]



CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

La propuesta 2 no cuenta con sugerencia de modificación al Artículo 13° de la propuesta 1 de Reglamentacion, por lo que se pone a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional.-----

Aprobado por unanimidad el Artículo 13° de la Reglamentacion propuesta 1.-----

Se procede a la lectura del Artículo 14° de la propuesta 1, que es como sigue:

Artículo 14°.- El Presidente del Consejo Nacional realizará los trámites necesarios ante el Ministerio de Hacienda, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo u otra instancia pertinente a fin de obtener los mecanismos necesarios que posibiliten el cobro de las contribuciones equivalentes a cinco (5) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, dispuestas en el Art. 21 de la Ley 4013/10. -----
Estas contribuciones estarán destinadas al cumplimiento de la Ley N° 4013/10.-----

La propuesta 2 no cuenta con sugerencia de modificación al Artículo 14° de la propuesta 1 de Reglamentacion, por lo que se pone a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional.-----

Aprobado por unanimidad el Artículo 14° de la Reglamentacion propuesta 1.-----

Se procede a la lectura del Artículo 15° de la propuesta 1, que es como sigue:

Artículo. 15°.- DEL OBJETOR DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR.
Objetor de Conciencia es aquel ciudadano Paraguayo natural o naturalizado que, hallándose obligado a prestar el servicio militar obligatorio, se niega a hacerlo por razones éticas o religiosas, declarando su objeción de conciencia contra el mismo ante el Defensor del Pueblo, quien elevará a la consideración del Consejo Nacional.-----
Los ciudadanos paraguayos que se encuentren en el exterior podrán solicitar su declaración de objeción de conciencia ante las Embajadas o Consulados de nuestro país, quienes deberán remitir la misma a la Defensoría del Pueblo, dentro del término de 15 días siguientes a su presentación. -----

La propuesta 2 no cuenta con sugerencia de modificación al Artículo 15° de la propuesta 1 de Reglamentacion, por lo que se pone a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional.-----

Aprobado por unanimidad el Artículo 15° de la Reglamentacion propuesta 1.-----

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.



CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

Se procede a la lectura del Art. 16 de la propuesta 1, que es como sigue:

Artículo 16°.- DEL SERVICIO SUSTITUTIVO EN BENEFICIO A LA POBLACIÓN CIVIL.

El objetor de conciencia queda obligado a dar cumplimiento al servicio sustitutivo a partir del momento de la Convocatoria del Consejo Nacional para el efecto.-----

Por el principio de congruencia, deberán dar cumplimiento efectivo al servicio sustitutivo toda persona que haya solicitado ser declarado objetor de conciencia desde los 18 años hasta los 26 años, o en su defecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley N° 4013/10.-----

Podrán solicitar ser declarados objetores de conciencia al Servicio Militar Obligatorio, toda persona que en periodo de tiempo dispuesto para el cumplimiento del Servicio Militar no lo haya realizado y hasta los 50 años, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley N° 4013/10.-----

La propuesta 2 cuenta con sugerencia de modificación al presente Artículo **DEL SERVICIO SUSTITUTIVO EN BENEFICIO A LA POBLACIÓN CIVIL** de la propuesta 1 de Reglamentación, y es como sigue:

Segundo párrafo: suprimir “ o en su defecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley N° 4013/10” y

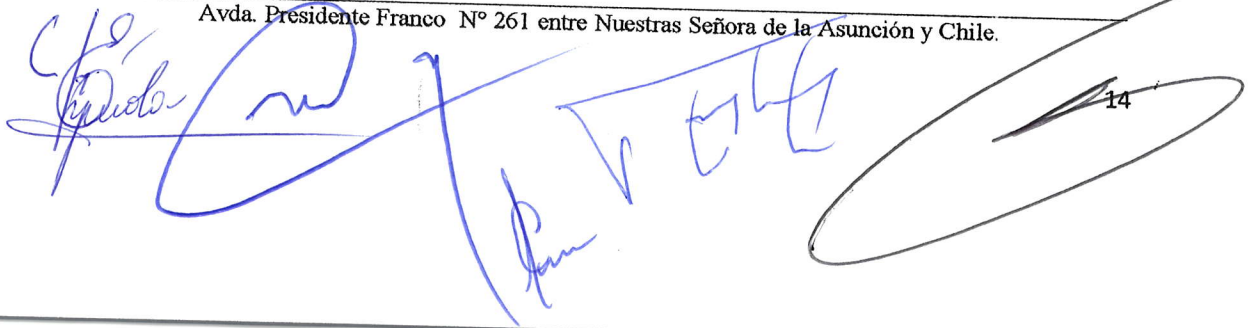
Tercer párrafo: suprimir en su totalidad.-----

Sugerencia de modificación: El objetor de Conciencia queda obligado a dar cumplimiento al Servicio Sustitutivo a partir del momento de la convocatoria del Consejo Nacional para el efecto. Por el principio de congruencia, deberán dar cumplimiento efectivo al Servicio Sustitutivo toda persona que haya solicitado ser declarado objetor de conciencia desde los 18 hasta los 26 años.-----

Propone igualmente excluir lo que sigue en el articulado de la propuesta 1 de Reglamentación. -----

En este punto, solicita la palabra el representante del Ministerio de Defensa Nacional, Gral Div. (R) Guzman Espinola, quien refiere que se pueden beneficiar con lo establecido en el Art 21 de la Ley 4013/10 solamente los ciudadanos que hayan dejado constancia de su objeción de conciencia en fechas anteriores a la promulgación de la Ley y además, la propia Constitución y la Ley 4013/10 solo se refiere a la prestación del servicio en beneficio a la población civil, y que el Consejo Nacional se debe regir por el Derecho administrativo, por tanto no puede ampliar lo que esta establecido en la propia Constitución Nacional y la Ley.-----

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.





CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

Al respecto el representante de los objetores de conciencia manifiesta que la objeción de conciencia es un derecho constitucional que puede ser ejercida por las personas en general sin restricción de edad, en igual de condiciones ante la Ley y principalmente quienes se encuentren en edad laboral o de estudio, igualmente valida para dar cumplimiento de su rol ciudadano y al servicio a su Nación.-----

El presidente del Consejo Nacional de Objecion de Conciencia refiere que la Ley N° 4013/10 confiere suficientemente facultad al Consejo Nacional para la reglamentación conforme a lo dispuesto en su Art. 8 inc c) así como en los demás incisos del mismo articulado. Afirma que es imperiosa la necesidad de asumir la responsabilidad del Consejo Nacional y reglamentar un derecho que se encuentra contemplado desde la Constitución Nacional del año 1992 (...)

Se somete a consideración de los Señores Miembros las mociones de las propuestas 1 y dos, y se procede a votación:

Tres votos a favor de la propuesta 1 y un voto a favor de la propuesta 2.

Aprobado el Art. 16 de la propuesta 1 de la Reglamentación con tres votos a favor y uno en disidencia por parte del Ministerio de Defensa Nacional.-----

Se procede a la lectura del Artículo 17° de la propuesta 1, que es como sigue:

Artículo. 17. - DE LOS EXENTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SUSTITUTIVO.

Quedan exentos del cumplimiento del servicio sustitutivo en beneficio a la población civil:

- a) toda persona que cuente con discapacidad, sea ésta declarada judicial (órgano competente) o administrativamente por la institución correspondiente (SENADIS)
- b) El ciudadano que tenga enfermedad grave o terminal que le impida cumplir el servicio sustitutivo, con la sola presentación de la certificación médica.-----
- c) Toda persona que por la naturaleza de su labor, sea considerada un servicio social (bomberos voluntarios, guarda bosques, voluntarios debidamente acreditados, o afines) debidamente acreditados ante el Consejo Nacional.-----
- d) Toda persona que por razón de formación técnica pueda acreditar la conclusión de una capacitación mediante el Servicio Nacional de Promoción Profesional o en el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral con horas mínimas o a conclusión de una formación mediante la acreditación por la correspondiente capacitación. Este inciso tiene como finalidad propiciar la capacitación de los jóvenes que no puedan acceder a estudios terciarios y que debido a su interés de adquirir



CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

habilidades o formación en mandos medios, accedan a cursos gratuitos que son ofrecidos por el SNPP o la SINAFOCAL o afines.-----

La información sobre la disponibilidad de estos cursos así como los requisitos y condiciones podrán ser proveídos por la Defensoría del Pueblo al interesado, quien una vez concluida su formación, presentará la certificación a la Institución a fin de que ésta eleve al Consejo Nacional para su consideración y declaración de objeción expidiendo el correspondiente carnet definitivo.-----

La propuesta 2 cuenta con sugerencia de modificación al presente Artículo **DE LOS EXENTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SUSTITUTIVO** de la propuesta 1 de Reglamentación, y es como sigue:

Inc. c) sugerencia de estilo de redacción, el cual se contempla.

Inc. a) y b) suprimir, por considerar que los mismos ya se encuentran previstas en la Ley N° 569/75 y por considerar que no es función del Consejo reglamentar dicha situación.-----

En este punto, solicita la palabra el Representante del Ministerio de Defensa Nacional, Gral. Div. (R) Guzman Espinola, manifiesta que la finalidad de la Ley es la prestación del Servicio Sustitutivo. Manifiesta igualmente que las personas con discapacidad se encuentran exentos del cumplimiento del Servicio Militar por lo que considera que no es conducente la reglamentación por esta instancia. Mismo criterio rige para las personas que se encuentran con enfermedades graves o termonales, por lo que sustenta la moción 2 propuesta.-----

Al respecto, el Presidente del Consejo Nacional manifiesta que es importante otorgar a los jóvenes que no cumplen actividad laboral o de estudio, la motivación suficiente para que realicen cursos de capacitación de mandos medios, cuyas horas puedan ser consideradas como parte del servicio sustitutivo, considerando que esa formación permitirá al joven acceder a una opción laboral siendo útil para si mismo y para la sociedad.-----

Se somete a consideración de los señores miembros y posterior a un debate entre los presentes se procede a votación:

Aprobado el texto de la propuesta 1, con tres votos a favor de la propuesta 1 y uno voto a favor de la propuesta 2 por parte del representante del Ministerio de Defensa Nacional

Aprobada la propuesta 1 con tres votos a favor y uno en contra por parte del Ministerio de Defensa Nacional.-----

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.



CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

Se procede a la lectura del Art. 18 de la propuesta 1, que es como sigue:

Artículo 18° DE LA EXONERACION DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA COMPENSACION DISPUESTA POR LA LEY N° 4013/10. -

Serán exonerados del cumplimiento del pago de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley N° 4013/10 aquellas personas que se encuentran obligadas y que por razones de insolvencia no pueden abonar la compensación, conforme lo dispone el artículo del mismo cuerpo legal.-----

Para la declaración de insolvencia se deberá dar cumplimiento al procedimiento administrativo ante el Funcionario de la Defensoría del Pueblo. La solicitud deberá ser presentada por escrito y estará por cuerda anexo al expediente de solicitud de declaración de objeción de conciencia al servicio militar obligatorio.-----

Para la consideración de la solicitud de insolvencia a los efectos del cumplimiento del Art 21 de la Ley 4013/10 el solicitante deberá percibir una remuneración mensual inferior a cuatro salarios mínimos para actividades diversas no especificadas.-----

Deberá agregar a la solicitud, su constancia laboral, la copia del certificado de nacimiento de sus hijos menores, la copia del certificado de matrimonio, si la tuviere, comprobante de pago de locación de inmueble y vida y residencia.-----

Cada caso será tratado en particular y su aprobación será mediante resolución del Consejo Nacional.-----

La propuesta 2 no cuenta con sugerencia de modificación al Art. 18 de la propuesta 1 de Reglamentación, por lo que se pone a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional.

Aprobado por unanimidad el Artículo 18° de la Reglamentación propuesta 1.-----

Se procede a la lectura del Art. 19 de la propuesta 1, que es como sigue:

Artículo. 19° DE LA DURACION DEL SERVICIO SUSTITUTIVO.-----

La duración del servicio sustitutivo en beneficio a la Población Civil podrá cumplirse en dos modalidades:

Modalidad del Servicio Sustitutivo:

1.- Por el Periodo de un (1) mes, en días hábiles por medio tiempo, o equivalente en horas reloj.-----

2.- Por el periodo de seis (6) fines de semana en jornadas de cuatro (4) horas, para los objetores que por razones laborales no puedan dar cumplimiento en días hábiles.-----

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.



CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

La cantidad de horas no podrá exceder al establecido para la modalidad de cumplimiento de servicio militar - CIMEFOR.-

El cumplimiento del servicio sustitutivo no deberá sobreponerse con sus horarios laborales o de estudio.-----

El control de cumplimiento y la certificación respectiva será coordinado por la Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección General de Objeción de Conciencia, instancia que elevará el informe al Consejo Nacional para la declaración definitiva del Objeto de Conciencia que haya concluido el servicio.-----

La propuesta 2 del Art. 19 cuenta con la siguiente sugerencia de modificación.-----

Modalidad del Servicio Sustitutivo:

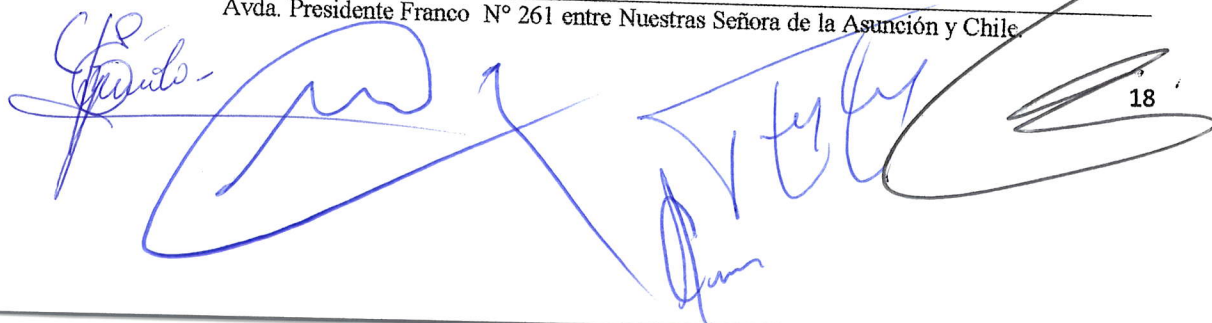
- 1- Por el periodo de un (1) año, en días hábiles de cuatro (4) horas diarias, pudiendo ser de mañana o tarde.-----
- 2- Por el periodo de un (1) año, los fines de semana en jornadas de cuatro (4) horas, para los objetores que por razones laborales no puedan dar cumplimiento en días hábiles.-----

La fundamentación exgrimida por parte de la representación del Ministerio de Defensa Nacional radica en la diferencia de horas de servicio entre un joven que presta servicio militar o la propuesta para el joven que presta servicio sustitutivo, desigualdad que según manifiestan evitaría que los jóvenes opten por prestar servicio sustitutivo.-----

En este punto, el Representante del Ministerio de Defensa Nacional, Gral. Div. (R) Guzman Espinola solicita la palabra y manifiesta que en la forma que se pretende reglamentar la objeción de conciencia, se genera un desbalance importante entre la cantidad de tiempo de la prestación del servicio militar, en la modalidad de conscripto, esta situación generaría la desaparición de los mismos, o al menos una baja importante de aquí a unos años, ya que los jóvenes optarían en su mayoría por declararse objetores de conciencia y de ese modo evitar el Servicio Militar.-----

La Señora Directora General de Objeción de Conciencia explica que los jóvenes que dan cumplimiento al SMO cuentan con la opción de servir por un periodo de tiempo reducido a través de la CIMEFOR, por un periodo de 1 mes en carácter obligatorio y, opcional en dos periodos mas en vacaciones de dos semanas cada periodo, conforme el informe de la Dirección de Reclutamiento y Mobilizacion de las Fuerzas Armadas de la Nación y, considerando el mismo criterio del tiempo se sugirió un mes de prestación en

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.





CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10, DECRETO 6363/11

días hábiles, criterio que fue compartido por los representantes de la HCS y de la HCD, así como el representante de los Objetores de Conciencia al SMO.-----

El representante de la Honorable Cámara de Diputados Dr. Raul Latorre, manifiesta que se debería contemplar una cantidad de horas superiores a la propuesta 1, pero que se constituya de posible de cumplimiento para los jóvenes de las edades obligadas por la norma, debido a que es la franja de edad de desarrollo profesional y laboral, mosionando 240 horas para quienes realicen actividad laboral o de estudio.-----

Esta moción fue apoyada por el Señor Presidente del Consejo Nacional, quien a su vez, mociono 480 horas para los jóvenes que no realicen actividad laboral o de estudio, pudiendo considerarse por el Consejo Nacional a aquellos que opten por una formación técnica gratuita en SNPP, SINAFOCAL o afines como cumplimiento del servicio sustitutivo, a fin de propiciar e incentivar la formación en mandos medios de los jóvenes que se encuentren en edad de cumplimiento de la Ley 4013/10.-----

Se somete a consideración de los señores miembros y posterior a un debate entre los presentes se procede a votación:

Moción 1: a) 240 horas para los objetores que realicen actividad de estudio o trabajo
b) 480 horas para los objetores que no realicen actividad de estudio o trabajo, con la posibilidad de ser considerado prestación de servicio sustitutivo una formación técnica o de mando medio en SNPP, SINAFOCAL o afines,

Moción 2: a) Por el periodo de un (1) año, en días hábiles de cuatro (4) horas diarias, pudiendo ser de mañana o tarde.
b) Por el periodo de un (1) año, los fines de semana en jornadas de cuatro (4) horas, para los objetores que por razones laborales no puedan dar cumplimiento en días hábiles.

Se somete a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional, procediendo a la votación de las mociones formuladas: tres votos a favor de la moción 1 y un voto a favor de la moción 2.-----

Aprobada la moción 1 con lo que el Artículo queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.- DE LA DURACION DEL SERVICIO SUSTITUTIVO.

La duración del servicio sustitutivo en beneficio a la Población Civil podrá cumplirse en dos modalidades por los objetores:

Modalidad del Servicio Sustitutivo:

1. 240 (doscientas cuarenta) horas para quienes se encuentren cursando estudios o cumplan una activada laboral.-----

Avda. Presidente Franco Nº 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.



CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

2. 480 (cuatrocientos ochenta) horas para quienes no cursen estudio alguno o no cumplan actividad laboral, con la posibilidad de ser considerada las horas de formación técnica de mando medios como parte del cumplimiento del servicio sustitutivo, sin perjuicio de que via resolución se los designe a cumplir un servicio social, con la consideración de la disminución de las horas dispuestas en este numeral.-----

El cumplimiento del servicio sustitutivo no deberá sobreponerse con sus horarios laborales o de estudio.-----

El control de cumplimiento y la certificación respectiva será coordinado por la Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección General de Objeción de Conciencia, instancia que elevará el informe al Consejo Nacional para la declaración definitiva del Objeto de Conciencia que haya concluido el servicio.-----

Acto seguido, se procede a la lectura del Artículo 20 de la propuesta 1 de Reglamentación.

DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 20º. – Ante la falta de pago de las contribuciones dispuesta en el Art. 21 de la Ley N° 4013/10 por parte del objeto a partir de los 18 a 26 años de edad, dentro de los 30 días hábiles de realizada la convocatoria para su cumplimiento por el Consejo Nacional, se establecerán sanciones por incumplimiento.-----

La propuesta 2 cuenta con sugerencia de modificación al Art. 20 de la propuesta 1 de Reglamentación, que es como sigue:

Se considera que el articulado no debe incluirse, teniendo en cuenta que los ciudadanos que pueden beneficiarse con el Art. 21 de la Ley 4013/10, a la fecha ya tendrían mas de 26 años.-----

Se somete a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional.-----

Aprobada la propuesta 2 por unanimidad.-----

Acto seguido, se procede a la lectura del Artículo 21 de la propuesta 1 de la Reglamentación y es como sigue:

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.



CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

Artículo 21° .- El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 4013/10 será condicionante para la perforación o renovación de las Licencias de conducir , la renovación del Pasaporte, el concurso para acceder a cargos públicos.-----

Este articulo queda suprimido en consideración a la supresión del articulo anterior, y considerando lo dispuesto en el quinto párrafo del Art. 129 de la C.N.-----

En este punto, el Presidente del Consejo Nacional, Abog. Miguel Angel Godoy manifiesta que la Constitucion Nacional establece que no tendrá efectos punitorios por incumplimiento, pues finalmente el objetivo es despertar el compromiso ciudadano del cumplimiento de la Ley.-----

Acto seguido, se procede a la lectura del Artículo 22 de la propuesta 1 de la Reglamentacion y es como sigue:

Artículo 22.- Certificado de cumplimiento - Art. 21 de la Ley 4013/10.-
Consiste en la constancia o comprobante que acredite el cumplimiento de pago de la compensación por parte del objetor, dispuesta por el Art. 21 de la Ley 4013/10. La misma será presentada ante la Defensoria del Pueblo, para que sea elevada al Consejo Nacional, y en un plazo de 10 dias hábiles le sea expedido el certificado definitivo de cumplimiento como Objektor de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio.-----

La propuesta 2 no cuenta con sugerencia de modificación al Artículo 22° de la propuesta 1 de Reglamentacion, por lo que se pone a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional.-----

Aprobado por unimidad el Artículo 22° de la Reglamentacion propuesta 1.-----

Acto seguido, se procede a la lectura del Artículo 23° de la propuesta 1 de Reglamentacion, que es como sigue:

DE LA RESERVA DE LOS MIEBROS DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 23°. - Los miembros deberán guardar debida reserva y prudencia sobre datos y aspectos que correspondan a las funciones del Consejo Nacional.-----

La propuesta 2 cuenta con sugerencia de modificación al articulo referido de la propuesta 1 de Reglamentacion, que es como sigue:

Se considera que todo lo que hace el Consejo debe ser de conocimiento público para la credibilildad y legalidad. Se sugiere igualmente conservar la reserva para casos necesarios.-----



CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

Se somete a consideración de los Señores Miembros del Consejo Nacional, procediendo a votación.-----

Aprobado por unanimidad la propuesta 2 de Reglamentación, quedando redactada de la siguiente manera:

DE LA RESERVA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 23°. – Las sesiones del Consejo Nacional serán públicas. Las sesiones podrán ser secretas por decisión de la mayoría de votos de los miembros del Consejo Nacional, pudiendo otimizarse la revelación del asunto a tratar, así como las comunicaciones por escrito y el orden día a tratarse.-----

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°.– Cualquier disposición de este Reglamento podrá ser modificado conforme a las Normativas Nacionales vigentes y por resolución del Consejo Nacional.

Artículo 25°.– A los efectos de este Reglamento, el Consejo Nacional se entenderá como “Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio”.-

Artículo 26°.– Comuníquese a quienes corresponda para su cumplimiento.-----

Aprobada la Reglamentación del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia en Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio en la ciudad de Asunción, Capital de la Republica del Paraguay, a los diez y nueve días del mes de Diciembre del año dos mil diez y ocho, instrumentada en el Acta de Sesión N° 03/2018; tendrá vigencia a partir de enero del año dos mil diez y nueve, de conformidad a las facultades concedidas por la Ley N° 4013/10 y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 6363/11, disponiendo igualmente seis meses de plazo para la debida socialización de la presente reglamentación a partir de la publicación de la misma.-----

Dr. Jorge Osvaldo Querey Rojas
Senador Nacional
Representante Comisión DDHH-HCS
HCD
Miembro Titular del Consejo Nacional
Nacional

Dr. Raúl L. Latorre Martínez
Diputado Nacional
Representante Comisión DDHH-
Miembro Titular del Consejo

Avda. Presidente Franco N° 261 entre Nuestras Señora de la Asunción y Chile.



CONSEJO NACIONAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
LEY 4013/10; DECRETO 6363/11

de Objeción de Conciencia

de Objeción de Conciencia

Cristhian Iván Ferreira Añazco
ESPÍNOLA
Representante de Objetores de Conciencia
Defensa Nacional
Miembro Titular del Consejo Nacional
Nacional
de Objeción de Conciencia

Vice M. Gral. Div. (R) GUZMÁN
Representante del Ministerio
Miembro Titular del Consejo
de Objeción de Conciencia

Abog. Miguel Ángel Godoy Servín
Defensor del Pueblo
Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia